

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0037		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO CUANDO NO SE UBICA AL INVESTIGADO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL -
POLICÍA METROPOLITANA SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA

Montería, 16 de octubre de 2026

NOTIFICACIÓN POR AVISO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL SEÑOR ÁNGEL AMADO MONTES TORRES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EL INCISO 2º DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011 DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NRO. 00196 DEL 05/10/2026.

Actuación administrativa Nro.: AR-MEMOT-2026-16260

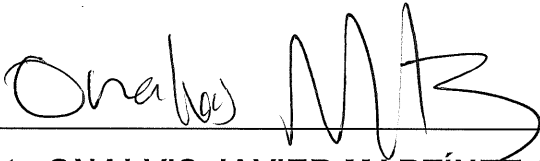
Auto a notificar y fecha: Resolución Nro. 00196 del 05/10/2026

Funcionario que la expidió y cargo: coronel HÉCTOR RUIZ ARIAS Comandante Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería.

Sujeto a notificar: Ángel Amado Montes Torres

Recursos que proceden, términos y autoridad ante quien se presentan:
proceden los recursos de reposición ante el Comando de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería, ubicado en la calle 29 6 - 51 barrio Centro de la ciudad de Montería y en subsidio el de apelación ante el Comando de Región de Policía Nro. 6, ubicada en la calle 48 No. 45-58, Medellín (Antioquia), debiendo interponerse ante el fallador de primera instancia dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo contemplado en el artículo 91 de del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 del 2011

El presente aviso, se publicará por el término de cinco días hábiles en el portal web de la Policía Nacional (<https://www.policia.gov.co/notificaciones-por-aviso>). Se hace constar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Intendente ONALVIS JAVIER MARTÍNEZ CONDE
Funcionario ASJUR-MEMOT

Elaborado por: IT. ONALVIS JAVIER MARTÍNEZ CONDE
Revisado por: IT. ONALVIS JAVIER MARTÍNEZ CONDE
Fecha elaboración: 16/10/2026
Ubicación: D:IT. O.J.M.C/13.0 PETICIONES/



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **00196** DEL **05 OCT 2026**

Por medio de la cual se resuelve situación de arma de fuego traumática.

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confieren el Decreto Ley 2535 de 1993, Ley 1119 de 2006 y Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, crea un monopolio estatal sobre todas las armas de fuego, de conformidad con lo establecido en su artículo 223.

Que el Decreto Ley 2535 de 1993 fija las normas y requisitos para la tenencia y el porte de armas, municiones, explosivos y sus accesorios.

Que, el decreto ibídem define y enumera las circunstancias en que procede la incautación de armas, el decomiso, imposición de multas y devolución de la misma.

Que, el decreto ibídem, instituyó en el artículo 90, lo siguiente: "(...) **Acto administrativo. Modificado por el artículo 3 de la Ley 1119 de 2006. La Autoridad Militar o Policial competente, mediante acto administrativo, dispondrá la devolución de armas, municiones, explosivos y sus accesorios o la imposición de multa o decomiso del arma, munición, explosivo, o accesorio (...)**"

Que el artículo 105 ibídem, facultó al Gobierno Nacional para que en la medida en que surjan nuevas armas no clasificadas en el decreto reglamente su tenencia y porte¹.

Que, en virtud de la facultad enunciada en el inciso anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1417 de 2021, el cual adiciona unos artículos al Decreto 1070 de 2015, clasificando y reglamentando la tenencia y porte de armas traumáticas; instituyendo que éstas se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones².

Que el Decreto ibídem (artículo 2.2.4.3.7.) establece que los particulares podrán tener y/o portar armas traumáticas de uso civil de defensa personal, previo permiso expedido por la autoridad competente.

Que el Decreto ibídem (art. 2.2.4.3.10) instituyó un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la entrada en funcionamiento y operación del procedimiento establecido por INDUMIL para

¹ La Corte Constitucional en sentencia No. C-296 de 1995, Magistrado Ponente Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, se pronunció sobre la facultad reglamentaria otorgada al Gobierno Nacional por el artículo 105 del Decreto Ley 2535 de 1993, declarando su exequibilidad y señalando al respecto que "La autorización para clasificar las armas **nuevas**, además de ésta connotación, se sujeta a que se realice "de conformidad con lo aquí dispuesto" (Art. 105). Se trata del reconocimiento del ejercicio de la potestad reglamentaria. El ejecutivo no podrá establecer categorías distintas a las previstas en el Decreto 2553 de 1993, ni crear contravenciones o modificar las causales de incautación, multa y decomiso. Simple y llanamente, clasificará las nuevas armas dentro del marco definido por el legislador."

² Artículo 2.2.4.3.4. Decreto 1417 de 2021.

el marcaje y registro de las armas traumáticas. Por su parte, el párrafo 1 del art. 2.2.4.3.9 ibíd., establece que "[l]as personas naturales y jurídicas titulares de armas traumáticas que cumplan con las características de uso civil de defensa personal que quieran hacer su entrega y no quieran solicitar el permiso ante la autoridad competente".

Que la Circular Conjunta número 001 del 29 de junio de 2022, emanada del Comando General de las Fuerzas Militares – Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE), estableció el procedimiento de marcaje y registro de las armas traumáticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.8 del Decreto 1417 de 2021, estableciendo como plazos los siguientes: para **procedimiento de marcaje** a partir del 4 de julio de 2022 hasta el 4 de marzo de 2023 y **solicitud de permiso para porte y/o tenencia** hasta el 4 de noviembre de 2023.

HECHOS

Mediante comunicación oficial GS-2026-069481-MEMOT de fecha 19 de septiembre de 2026, el señor subintendente EZEQUIEL TOBÍAS JIMÉNEZ GONZÁLEZ, integrante de patrulla de vigilancia adscrito al CAI Kilómetro 15, dejó a disposición del Comando de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería un arma traumática tipo pistola, marca BLOW TR92D, calibre 9 mm P.A.K., color negro, con un proveedor y cinco (5) cartuchos para la misma, incautada el día 18 de septiembre de 2026 al señor ÁNGEL AMADO MONTES TORRES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.072.264.089 expedida en San Andrés de Sotavento (Córdoba).

De acuerdo con el informe policial, los hechos ocurrieron aproximadamente a las 17:00 horas del 18 de septiembre de 2026, cuando personal uniformado realizaba actividades de patrullaje, registro y control como zona de atención ZAP 5-19 del CAI Kilómetro 15. En desarrollo de dichas actividades se efectuó la señal de pare a dos ciudadanos que se desplazaban en motocicleta, quienes inicialmente evadieron el requerimiento policial y posteriormente sufrieron una caída del vehículo. Una vez controlada la situación, se practicó registro a persona al señor ÁNGEL AMADO MONTES TORRES, encontrándose en su poder el arma traumática antes descrita. Según quedó consignado en el informe, el ciudadano no presentó documento alguno que acreditara la legalidad de la tenencia o porte del arma traumática, motivo por el cual se procedió a su incautación con fundamento en el literal c)³ del artículo 85 del Decreto Ley 2535 de 1993. Igualmente se dejó constancia de que, al momento del procedimiento, no fue posible verificar su serial por encontrarse aparentemente borrado o no legible.

Posteriormente, dentro de la actuación administrativa se solicitó verificación técnica del elemento al Almacenista de Armamento de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería⁴, quien informó que el arma corresponde a una pistola traumática marca BLOW, calibre 9 mm P.A.K., modelo TR92D, serie Z21BLHCYS02-2300860⁵, con un proveedor y cinco (5) cartuchos. Asimismo, se obtuvo respuesta del Centro de Información Nacional de Armas (CINAR), consulta Nro. 202609-20317 del 24 de septiembre de 2026, donde se informó que el arma traumática identificada con serial Z21BLHCYS02-2300860 no registra información alguna en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM).

COMPETENCIA

El suscrito Comandante de Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería, en uso de las facultades contenidas por el artículo 88 y 90 del Decreto Ley 2535 de 19923, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 "Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo", es competente para disponer según el caso, aplicar la medida de devolución, multas, decomisos de armas, municiones y explosivos o sus accesorios que han sido incautados por el personal bajo su mando.

³ Causal de incautación expuesta en la comunicación oficial GS-2026-069481-MEMOT (fl. 2)
⁴ Gestión realizada a través de la comunicación oficial GS-2026-070400-MEMOT.
⁵ Según lo expuesto en la comunicación oficial GS-2026-070520-MEMOT.

ANEXOS Y PRUEBAS

- A folio 2** – copia de la comunicación oficial GS-2026-069481-MEMOT de fecha 19 de septiembre de 2026, suscrita por el señor subintendente EZEQUIEL TOBIAS JIMÉNEZ GONZÁLEZ, integrante de patrulla de vigilancia adscrito al CAI Kilómetro 15.
- A folio 3** - formato boleta de incautación del arma de fuego.
- A folio 4** – copia respuesta CINAR Nro. 202609-19885 DE FECHA 19/09/2026.
- A folio 5** – copia cédula de ciudadanía Nro. 1.072.264.089 del señor ÁNGEL AMADO MONTES TORRES.
- A folios 6 al 8** – copia libro de población Seccional de Investigación Criminal MEMOT, folios 1, 189 y 190.
- A folios 9 al 10** – auto de fecha 20 de septiembre de 2026, por medio del cual señor Comandante Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería, ordena apertura de la actuación administrativa AR-MEMOT-2026-16260.
- A folio 11** – copia comunicación oficial GS-2026-070400-MEMOT de fecha 23/09/2026 suscrita por el señor Jefe Asuntos Jurídicos MEMOT, solicitando al Almacenista de Armamento, información sobre el arma motivo de la actuación administrativa AR-MEMOT-2026-16260.
- A folio 12** – copia de la comunicación oficial GS-2026-070409-MEMOT de fecha 23/09/2026, citación para notificación al señor ÁNGEL AMADO MONTES TORRES.
- A folio 13** – copia del correo electrónico Nro. 00622/COMAN-ASJUR de fecha 23/09/2026, solicitando publicación citación en página web, dirigido a OAC-MEMOT.
- A folio 14** – copia publicación por aviso de la citación para notificación personal.
- A folio 15** – copia de la comunicación oficial GS-2026-070520-MEMOT de fecha 23 de septiembre de 2026, suscrita por el control armerillo del Grupo Logístico MEMOT, aportando las características del arma de fuego traumática que originó la actuación administrativa AR-MEMOT-2026-16260.
- A folio 16** – constancia secretaria de fecha 24/09/2026, donde consta la obtención del número de serial del arma traumática y la necesidad de consulta al Centro de Información Nacional de Armas (CINAR).
- A folio 17** – copia de la respuesta CINAR Nro. 202609-20317 de fecha 24 de septiembre de 2026.
- A folio 18** – copia pantallazo página web www.policia.gov.co donde consta la notificación por aviso del auto de apertura de fecha 20/09/2026.

VALIDEZ DEL DOCUMENTO PÚBLICO Y PRIVADO

Los documentos expedidos por funcionario público, gozan de credibilidad y autenticidad según la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en sus artículos 243, 244 y 257, por tal razón, y con suficientes fundamentos legales este despacho le otorga la validez y legalidad a los documentos que reposan en el presente expediente.

Cumplimiento de la actividad preventiva a cargo de los funcionarios de la Policía Nacional - procedimiento policial, marco legal y motivo de la incautación.

La actuación desplegada por los uniformados de la Policía Nacional se encuentra ajustada a los postulados constitucionales y legales que regulan la actividad de policía y el control estatal sobre las armas, municiones y explosivos. En efecto, el artículo 20 de la Ley 1801 de 2016 dispone que la actividad de policía tiene naturaleza eminentemente preventiva y está encaminada a preservar la convivencia y restablecer los comportamientos que la alteren. Dentro de los medios legalmente previstos para el desarrollo de dicha actividad se encuentra el **registro a personas** (159 ibidem) y el **registro a medios de transporte** (160 ibidem), herramientas que permiten verificar la eventual posesión o porte de armas, municiones o elementos que representen riesgo para la convivencia.

De igual forma, el artículo 83 del Decreto Ley 2535 de 1993 faculta a los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo para incautar armas, municiones y sus accesorios cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio, mientras que el artículo 84 ibídem establece que la incautación procede cuando dichos elementos sean poseídos o portados sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.

En el presente asunto, los funcionarios policiales adscritos al CAI Kilómetro 15 actuaron dentro de sus competencias constitucionales y legales al realizar actividades de patrullaje, registro y control, encontrando en poder del señor ÁNGEL AMADO MONTES TORRES un arma traumática respecto de la cual no acreditó permiso o documento expedido por autoridad competente que legitimara su porte o tenencia.

Por consiguiente, la actuación policial se adecuó a la causal de incautación prevista en el literal c) del artículo 85 del Decreto Ley 2535 de 1993, según la cual procede la incautación cuando una persona porte, transporte o posea armas, municiones, explosivos o sus accesorios sin el permiso o licencia correspondiente.

Monopolio de las armas ejercida por el estado y necesidad de protección

En ejercicio de las potestades emanadas del monopolio sobre las armas de fuego, el Estado ha tenido a bien otorgar permisos de carácter especial a algunas personas naturales o jurídicas para portar o tenerlas, quienes, a su vez, las consideran necesarias para proteger su vida y/o prestar un servicio de vigilancia y seguridad a la integridad física, patrimonio de los ciudadanos. No obstante ello, no se puede desconocer el potencial ofensivo de estos elementos, por lo cual, el Estado a través de las instituciones, mantiene un estricto control sobre las mismas, en aras de evitar al máximo que los ciudadanos lleguen al extremo de considerar que sus derechos, sólo pueden defenderse mediante actos violentos o la fuerza, sin acudir a medios civilizados y alternativos que ofrece la constitución y la ley, para llevar a feliz término los conflictos que surgen de las relaciones interpersonales, por lo tanto el estado al ejercer el monopolio sobre las armas de fuego, debe velar por el sostenimiento de un orden social y las condiciones necesarias que permita el ejercicio de los derechos y libertades públicas en un ambiente pacífico por parte de los asociados, en cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 2 superior, en el mismo sentido la Honorable Corte Constitucional mediante las sentencias C-038 de 1995 y C-296 de 1995 ha indicado que las armas no son de las personas sino del Estado y es éste quien por medio de un permiso (de tenencia o porte), permite que determinadas personas usen las armas para su defensa personal.

Derechos adquiridos sobre posesión y tenencia de armas

Con relación a la posesión de armas de fuego nuestra honorable corte constitucional en reiteradas oportunidades ha indicado que respecto a la posesión y tenencia de armas de fuego, las personas no pueden alegar derechos adquiridos, así lo señaló el alto tribunal en la sentencia C-296 de 1995, aparte que a continuación se transcribe:

"En materia de posesión y tenencia de armas no hay derechos adquiridos que puedan oponerse al Estado. Existe, en cambio, un régimen de permisos - desde antes de la vigencia de la Constitución de 1991 - a partir de los cuales

se hacen efectivos algunos derechos como el de posesión y porte, pero son estos permisos, surgidos de la voluntad institucional los que constituyen y hacen efectivo el derecho y, de ningún modo, la existencia de un título originario concebido en los términos de la propiedad civil. En este contexto es necesario excluir a las armas del ámbito de los derechos patrimoniales para ubicarlas en el contexto de las relaciones entre el Estado y los particulares, en el cual se aplican las normas y principios del derecho público⁶”.

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Con ocasión de la incautación realizada el 18 de septiembre de 2026 y la puesta a disposición efectuada mediante comunicación oficial GS-2026-069481-MEMOT del 19 de septiembre de 2026, el señor Comandante de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería dispuso la apertura de la actuación administrativa AR-MEMOT-2026-16260, mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2026, con el fin de definir la situación jurídica del arma traumática incautada. En el citado auto se ordenó: (i) iniciar la actuación administrativa; (ii) convalidar los documentos allegados al expediente; (iii) solicitar al Almacenista de Armamento la identificación técnica del arma; (iv) permitir el ejercicio del derecho de contradicción y defensa por parte del interesado; y (v) practicar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

En cumplimiento de lo anterior, mediante comunicación oficial GS-2026-070400-MEMOT de fecha 23 de septiembre de 2026, se solicitó al Almacenista de Armamento información que permitiera la identificación y características específicas del arma, obteniéndose respuesta mediante comunicación GS-2026-070520-MEMOT de la misma fecha, donde se indicó que el arma corresponde a una pistola traumática marca BLOW, calibre 9 mm P.A.K., modelo TR92D, serie Z21BLHCYS02-2300860⁷, con un proveedor y cinco (5) cartuchos

La obtención del serial del arma, hizo necesaria consulta sobre su eventual registro, por tal razón, se incorporó al expediente la respuesta CINAR No. 202609-20317 del 24 de septiembre de 2026, donde se informó que el arma traumática consultada no registra información en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM).

Es pertinente mencionar que, al no contar con dirección física ni buzón de correo electrónico del señor ÁNGEL AMADO MONTES TORRES, se publicó la citación en la página web de la Policía Nacional en la fecha 24 de septiembre de 2026 (fl. 14), no logrando su comparecencia para efectos de notificación de inicio de la actuación administrativa. Posteriormente, en la fecha 3 de octubre de 2026, se procedió a notificar el acto de apertura por aviso, en cumplimiento al inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, agotadas las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y recaudados los elementos probatorios pertinentes, procede la administración a adoptar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

Del análisis integral del material probatorio allegado al expediente se encuentra acreditado que el día 18 de septiembre de 2026 el señor ÁNGEL AMADO MONTES TORRES portaba un arma traumática marca BLOW, modelo TR92D, calibre 9 mm P.A.K., junto con un proveedor y cinco (5) cartuchos, sin acreditar ante los funcionarios policiales la existencia de permiso o autorización expedida por autoridad competente que legitimara su porte o tenencia.

También se encuentra demostrado que, una vez adelantadas las verificaciones posteriores, el Almacenista de Armamento logró individualizar plenamente el elemento mediante el serial Z21BLHCYS02-2300860 y que la consulta efectuada ante el Centro de Información Nacional de Armas arrojó como resultado que dicha arma traumática no registra información alguna en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones.

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-296/95 de 6 de julio de 1995, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.
⁷ Según lo expuesto en la comunicación oficial GS-2026-070520-MEMOT.

Los hechos descritos permiten concluir que la actuación de los uniformados estuvo amparada en la causal de incautación prevista en el literal c) del artículo 85 del Decreto Ley 2535 de 1993, toda vez que el ciudadano portaba un arma de fuego traumática sin acreditar el permiso o licencia correspondiente.

Adicionalmente, el Decreto 1417 de 2021 incorporó las armas traumáticas al régimen jurídico previsto en el Decreto Ley 2535 de 1993, exigiendo para su tenencia y porte el cumplimiento de los procedimientos de registro, marcaje y obtención de los respectivos permisos ante la autoridad competente.

En consecuencia, al encontrarse acreditado que el señor ÁNGEL AMADO MONTES TORRES portaba el arma traumática sin permiso de autoridad competente y sin que exista evidencia de registro en el sistema oficial correspondiente, se configura la conducta prevista en el literal a) del artículo 89 del Decreto Ley 2535 de 1993, disposición que establece el decomiso respecto de quien porte o posea arma, munición o sus accesorios sin permiso de autoridad competente.

Por lo anterior, existe mérito suficiente para imponer como consecuencia jurídica el decomiso a favor del Estado del arma traumática marca BLOW modelo TR92D, calibre 9 mm P.A.K., serial Z21BLHCYS02-2300860, junto con el proveedor y los cinco (5) cartuchos para la misma, por configurarse exclusivamente la contravención prevista en el literal a) del artículo 89 del Decreto Ley 2535 de 1993.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la medida de **DECOMISO** a favor del Estado Colombiano, Departamento de Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, el arma de fuego traumática marca BLOW modelo TR92D, calibre 9 mm P.A.K., serial Z21BLHCYS02-2300860⁸, junto con el proveedor y los cinco (5) cartuchos para la misma, portada por el señor ÁNGEL AMADO MONTES TORRES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.072.264.089 expedida en San Andrés de Sotavento (Córdoba), según se expuso en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente resolución el señor ÁNGEL AMADO MONTES TORRES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.072.264.089 expedida en San Andrés de Sotavento (Córdoba), haciéndole saber que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante el Comando de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería, ubicado en la calle 29 6 - 51 barrio Centro de la ciudad de Montería y en subsidio el de apelación ante el Comando de Región de Policía Nro. 6, ubicada en la calle 48 No. 45-58, Medellín (Antioquia), debiendo interponerse ante el fallador de primera instancia dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo contemplado en el artículo 91 de del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 del 2011, Artículo 76, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"⁹.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR, una vez en firme el presente acto administrativo, al Almacenista de Armamento, para que, en coordinación con el Responsable de Armas Incautadas o quien haga sus veces, dispongan el envío del arma de fuego, accesorios y munición de las características mencionadas en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución al Comando General de las Fuerzas Militares por intermedio de la Décimo Primera Brigada del Ejército Nacional o la autoridad militar competente, como lo establecen los artículos 92 y 93 del Decreto 2535 de 1993, dejando constancia de la entrega física en el archivo del Almacén de Armas Incautadas de la Unidad.

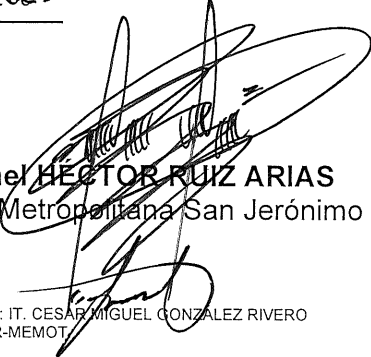
⁸ Descripción aportada mediante la comunicación oficial GS-2026-070520-MEMOT del 23/09/2026 (fl. 15).

⁹ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: FACULTAR al jefe de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería para efectos de notificación y cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería a los **05 OCT 2026**


Coronel HÉCTOR RUIZ ARIAS
Comandante Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería


Elaboró: IT. ONALVIS JAVIER MARTÍNEZ
ASJUR-MEMOT.

Revisó: IT. CESAR MIGUEL GONZALEZ RIVERO
ASJUR-MEMOT.

Fecha de elaboración: -10-2026
Ubicación: D:\IT. O.J.M.C\32.11 PROCESOS

Calle 29 número 5 – 61 Centro
Teléfono 6047862600 ext. 5
Memot.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

